
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 425/2022-II promovido por Mario Jesús Aguilar Camacho, por derecho propio, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Javier Soto Estrada y Felipe Soto Estrada que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 29 de noviembre de 2023.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Secretario de Juzgado.

Licenciado Israel Díaz Reyna

Rúbrica.

(R.- 545910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

Constructora de los Trabajadores Mexicanos,
Sociedad Anónima de Capital Variable.
Organización Costa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Banco del Centro, Sociedad Anónima.

En los autos del juicio de amparo directo 512/2023, promovido por Óscar Saucedo Arambula, contra la sentencia dictada por la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del toca 271CC/2022, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretaría de Acuerdos

Licenciada Elva del Carmen Rodríguez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 546542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesada: **Tania Mackelligan Ramos;**

En juicio de amparo **1300/2023** y su acumulado **1377/2023**, promovidos por **Victor Hugo O'Farril Ávila**, por conducto de su apoderado Rubén Molina López y **Antonio Gutiérrez Camarena**, por conducto de su apoderado Oscar Raúl Rojas Villalobos, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el Estado de Sonora**, consistente en la resolución de doce de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del juicio laboral 21/2018; por desconocerse el domicilio de la tercero interesada, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 26, fracción III, de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 30 de noviembre de 2023
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
José Alberto Garavito Navarro
Rúbrica.

(R.- 546700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el **Amparo Directo 494/2023**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **PATRIA ESTELA RAMÍREZ LÓPEZ**, reclamando de la **Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, la resolución dictada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, en el **toca 321/2023**; se ordenó emplazar por este medio a la parte **tercera interesada** sucesión a bienes de **RAMÓN HERNÁNDEZ NAVARRO**, por conducto de su albacea **MARÍA ALICIA KASTEN CRUZ**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 29 de noviembre de 2023.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 546798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295.
San Luis Potosí, S.L.P. <http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 690/2023-VI, promovido por Alfredo Murguía Berthier, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada INALTUM CAPITAL CONSULTIN, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos de la Sala de Circuito Zona Centro de Culiacán, Sinaloa

y otras autoridades, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados Mauricio Peña Garavito, Gustavo Pérez Feregrino y Emilio Gerardo Hernández Guzmán, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Alfredo Murguía Berthier, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada INALTUM CAPITAL CONSULTIN, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos de la Sala de Circuito Zona Centro de Culiacán, Sinaloa y otras autoridades de quienes reclama la resolución dictada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés por la Sala de Circuito Zona Centro de Culiacán, Sinaloa mediante la cual confirmó el auto por el que se decretó la medida cautelar consistente en la inscripción preventivamente la demanda inicial en el inmueble identificado con el folio real R13- 046742 inscrito en la oficina del Décimo Tercer Distrito Judicial del Instituto Catastral en San María del Río, San Luis Potosí.

Se hace saber por este medio a Mauricio Peña Garavito, Gustavo Pérez Feregrino y Emilio Gerardo Hernández Guzmán, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de diciembre de 2023.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Ana Karen Ibarra López

Rúbrica.

(R.- 546916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

DEMANDADA: EDIFICACIONES LEYCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que: en los autos del **juicio oral mercantil 106/2022-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por PUENTE CALINDA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Salvador García Luque**, se le señaló como demandada y, toda vez que **por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y uno diverso de circulación local correspondiente a esta entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1070 del Código de Comercio, así como el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les hace saber que podrán presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda y

a oponer las excepciones y defensas que tuvieran, con el **apercibimiento** que de no comparecer por escrito, se procederá en términos de lo dispuesto en los artículos 1069, 1390 Bis 16 y 1390 Bis 20 de la legislación mercantil y, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, teniéndose por precluidos los derechos que debió hacer valer; por lo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda y de los documentos base de la acción.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia de que las notificaciones dentro del presente asunto se harán siguiendo las reglas del numeral 1390 Bis 10 del Código de Comercio; asimismo se les informa que podrán solicitar acceso al expediente electrónico, así como la realización de notificaciones vía electrónica, y presentar promociones con su Firma Electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y se les exhorta para que transiten a la modalidad de juicio en línea. Por último, se les informa que en el **juicio oral mercantil 106/2022-IV** la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones**:

I. PRESTACIONES

A. La Declaración Judicial que se sirva hacer su Señoría consistente en que **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, incumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato CO-0181 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos, formación bases para pavimentos, pendientados y ejecución de muros perimetrales celebrado entre Puente Calinda y Edificaciones Leycar a llevarse a cabo en la construcción de un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún celebrado el 12 de octubre de 2020 entre la misma y **Puente Calinda**, específicamente su obligación de no suspender los trabajos amparados por el mismo Contrato, de conformidad con la cláusula décimo séptima último párrafo, y la cláusula vigésimo primera inciso 2) de dicho contrato.

B. La declaración judicial que se sirva realizar su Señoría de **rescisión** del Contrato CO-0181 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos, formación bases para pavimentos, pendientados y ejecución de muros perimetrales celebrado entre Puente Calinda y Edificaciones Leycar a llevarse a cabo en la construcción de un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún por haberse actualizado por parte de **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, el incumplimiento previsto en el inciso 2) de la cláusula vigésimo primera del Contrato, consistente en la suspensión injustificada de los trabajos y al haberse seguido el procedimiento de rescisión previsto en la cláusula vigésimo segunda del mismo contrato.

C. La condena a **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, a *restituir a Puente Calinda, S. de R.L. de C.V., la cantidad de \$764,338.67 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado del Contrato*.

D. El pago de la cantidad de **\$577,356.06 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de **pena convencional** a cargo de **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.** al haber incumplido sus obligaciones previstas en el Contrato CO-0181 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos, formación bases para pavimentos, pendientados y ejecución de muros perimetrales celebrado entre Puente Calinda y Edificaciones Leycar a llevarse a cabo en la construcción de un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún, al haber suspendido injustificadamente los trabajos, de conformidad con la cláusula vigésima inciso e) del mismo Contrato, consistente en el 10% del monto total del Contrato.

E. El pago de los intereses moratorios derivado de la abstención por parte de **EDIFICACIONES LEYCAR, S.A. DE C.V.**, de restituir a mi representada el concepto de anticipo no amortizado del Contrato.

F. El pago de los **gastos y costas** que se originen en el presente procedimiento

Atentamente

Ciudad de México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(R.- 546731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 330/2023-V, promovido por Emmanuel Arturo Hernández Fabela, contra la sentencia de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el toca 441/2022, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Roxana Muñoz García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 546841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 22/2023-II, promovido por Pablo Isaac Pastrana Velázquez, contra la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 168/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Leticia Cruz Villa, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 546844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

RG Kumay, S.A. de C.V.

En el juicio de amparo **2526/2023-II**, promovido por Irma Zerelda Aguilar Melo, contra la Junta Especial "C" (antes Número Cinco) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente laboral **634/2013**, señalando como tercero interesado a RG Kumay, S.A. de C.V., y al desconocerse su domicilio, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio

para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, y auto admisorio.

Ciudad de México, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 546848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 325/2023-V, promovido por Armando Sánchez Bernal, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictada en el toca 498/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado Filiberto Valencia Miranda, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 546851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EN LOS AUTOS DEL **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 258/2023-A**, PROMOVIDO POR YOLANDA HERNÁNDEZ GAONA, EN SU CARÁCTER DE ASESORA JURÍDICA FEDERAL ADSCRITA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y QUIEN SE OSTENTA REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DEL DESAPARECIDO MARIO ROJAS RIVERA, EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“Ciudad de México, once de diciembre de dos mil veintitrés.

...

“Visto nuevamente el escrito de cuenta signado por Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesora Jurídica Federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y quien se ostenta representante de los familiares del desaparecido Mario Rojas Rivera, atento a su contenido se provee:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la solicitud de que se trata promovida por Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesora Jurídica Federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y quien se ostenta representante de los familiares del desaparecido Mario Rojas Rivera.*

Toda vez que el artículo 4, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, fracción VII, dispone:

“Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

(...)

VII. *Máxima Protección.* Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.”

Del precepto anterior, se advierte que este Juzgado de Distrito, se encuentra constreñido a suplir las deficiencias que obren en el planteamiento de la presente demanda, a efecto de asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérasele a la **Agente del Ministerio Público Federal, adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Republica**, para que dentro del término de **cinco días** contados a partir de que sea notificada del presente proveído, remita copia certificada de la carpeta de investigación FEIDDF-GRO/0000520/2020, iniciada por Guadalupe Monserrat Ramírez Santarosa, esposa del presunto desaparecido Mario Rojas Rivera.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el citado numeral gírese oficio a: **1 Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y 2 .- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

A efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre de Mario Rojas Rivera, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento para las requeridas, que de no desahogar el presente requerimiento, dentro del término concedido, o en su caso informen la imposibilidad que tengan para ello, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a **sesenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Derecho porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **EDICTOS**.

En ese orden, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación, a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente, que deberá hacer de forma gratuita, como lo dispone el artículo 19-B2, de la Ley Federal de Derechos. Los edictos deberán publicarse por tres veces, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Gaceta de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a que hace referencia el artículo 17 de la ley aplicable.

Para lo cual, gírense los oficios respectivos, para hacerles llegar el edicto que se elabore y realicen la publicación correspondiente, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

...

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **el licenciado Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada **Martha Patricia Guzmán Valentín**, Secretaria con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2023.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín.

Rúbrica.

(E.- 000472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **579/2023-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Gabriel Rodríguez Hernández, , en el cual reclama la resolución de **veintiséis de abril de dos mil veintitrés** emitida por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 499/2023/11, que confirmó la diversa del juez que decretó la reducción de la pensión alimenticia de agosto de dos mil siete en favor de sus acreedores alimentarios y su ejecución; y ante la imposibilidad de llamar a los **terceros interesados** Gabriel y Enrique, ambos de apellidos Rodríguez Mathieu, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, al omiso las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 06 de diciembre 2023.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
José Nahúm Barrios García
Rúbrica.

(R.- 546919)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/086/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SYSPRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** con número de revalidación de autorización DGSP/194-08/1207 y domicilio ubicado en SOFOCLES NUM. 141, COL. PALMAS POLANCO, C.P. 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO la siguiente sanción:

AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por no acreditar la prestación de los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada toda vez que, **a) omitió** informar o actualizar el estatus de su personal administrativo y directivo, sin embargo **subsana** posterior a la visita de verificación y anterior al presente procedimiento administrativo.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023
Mtro. José Antonio Escobar Plata
Rúbrica.

(R.- 546914)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
PUBLICACIÓN DE SANCIONES

El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/038/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **KUAKTUS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización DGSP/232-20/4106 y domicilio ubicado en **SAGITARIO NUM. 69, COL. PRADO CHURUBUSCO, C.P. 04230, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y **2) MULTA** de mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023), consistente en **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de

\$155,610.00 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** actualizar el cambio de domicilio de su oficina matriz en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en consecuencia, se configuró la oposición a la práctica de una visita de verificación porque no atendió el citatorio para tal efecto, sin embargo, **subsana** la actualización correspondiente al cambio de su domicilio matriz dentro del procedimiento sancionador, es decir, posterior a la fecha en que el personal de esta autoridad se constituyó en el domicilio a efecto de practicar una visita de verificación, por lo que incumple con los artículos 12 fracción IV, 13, 32 fracciones V y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 546922)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1034/23-EPI-01-4

Actor: David's Bridal, Llc.

"EDICTO"

VÍCTOR DAVID SALOMÓN ROSADO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1034/23-EPI-01-4**, promovido por **DAVID'S BRIDALL, LLC**, a través de su representante legal, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20230805378, de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en la que, la **Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, resolvió negar el registro de la marca DAVID'S tramitado en el expediente número **2701335**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Víctor David Salomón Rosado**, al juicio antes señalado al ser titular del registro de la marca **747680**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2023.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.

Rúbrica.

(R.- 546709)